

INFORME DEL CRL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS EN EMPRESAS

Antecedentes

Con fecha 3 de marzo de 2009 se ha recibido en este Consejo de Relaciones Laborales, por conducto de la Dirección de Estudios y Régimen Jurídico del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco el proyecto de Orden del consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen las ayudas para la participación de personas trabajadoras en empresas, a efectos de que se emita el preceptivo informe.

Consideraciones generales

El proyecto de Orden que se somete a la consideración del Consejo de Relaciones Laborales reproduce en lo esencial el contenido de otras órdenes previas con la misma finalidad, que viene aprobando el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social en los últimos años.

En síntesis se trata de subvenciones y ayudas públicas dirigidas a incentivar la participación de los trabajadores y trabajadoras en las empresas. El proyecto de Orden, siguiendo una técnica adoptada ya en la Orden del año anterior, diferencia entre las empresas ordinarias y las que denomina empresas de economía social, pues las acciones concretas que son objeto de subvención varían de acuerdo con la naturaleza de la empresa.

En las ordinarias consisten en:

- a) acciones de sensibilización.
- b) Implantación de un plan de participación institucional.
- c) Adquisición de un porcentaje mínimo de acciones o participaciones del capital social de la empresa por parte de su personal.

Y en las de economía social, en:

- a) la incorporación como socios de trabajadores por cuenta ajena, con una antigüedad mínima en la empresa.
- b) La incorporación, igualmente como socios, de trabajadores en cuya relación laboral se hubiera subrogado, por imperativo legal o convencional, la empresa de economía social.
- c) La implantación de instrumentos financieros que faciliten la incorporación de nuevos socios o socias y posibiliten el relevo generacional.
- d) En la elaboración e implantación de herramientas e instrumentos de responsabilidad social.

Las condiciones y requisitos para tener acceso a las ayudas, la definición de las personas beneficiarias, el importe de aquéllas y el procedimiento para su tramitación son, en lo esencial, idénticas a lo que para cada caso establecía la Orden de 2008. El proyecto de Orden introduce únicamente pequeñas modificaciones. En función de la acción a la que afectan, estas modificaciones son las siguientes:

Requisitos de acceso a las ayudas:

Empresas que no son de economía social en el caso de implantación de un plan institucional:

- Quedan ahora excluidas como empresas beneficiarias aquellas que en los últimos diez años, desde la fecha de solicitud, hubiesen sido de economía social.
- Igualmente, el nuevo proyecto de Orden exige que la entidad consultora encargada materialmente de la realización del plan no tenga vinculación societaria con la empresa solicitante de la ayuda.

Empresas de economía social:

PARA EL CASO DE INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA COMO SOCIOS:

- Se exige ahora que la empresa de economía social tenga una antigüedad mínima de un año como tal.
- Se especifica que en ningún caso será objeto de subvención la incorporación como socio de un trabajador temporal; ni aún cuando se trate de una relación laboral ininterrumpida (con un único contrato temporal o con varios encadenados) de duración superior a un año. Realmente se trata de una especificación innecesaria, pues la exigencia de que el vínculo laboral fuera indefinido y la duración de la relación laboral superior a un año ya se establecía en la Orden de

2008. Probablemente su objetivo es reforzar el sentido de la norma, quizá en relación con dudas interpretativas surgidas con motivo de la aplicación de la Orden anterior.

PARA EL CASO DE IMPLANTACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE FAVOREZCAN LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DE NUEVAS PERSONAS (SE REFIERE A QUIENES NO SEAN TRABAJADORES POR CUENTA AJENA, O NO CUMPLAN LOS REQUISITOS, DE ANTIGÜEDAD O FIJEZA, EXIGIDOS POR LA NORMA), COMO SOCIOS PARA FAVORECER EL RELEVO GENERACIONAL:

- Se excluye a las empresas de economía social que hubieran recibido otras ayudas de la Administración para la misma acción.
- Se aclara que se trata siempre de nuevas acciones, que deberán ponerse en marcha por tanto, a partir de 2009.
- Se excluye como entidad beneficiaria a las “entidades representativas en nombre de las asociadas en las que se lleven a cabo las actividades subvencionadas”, a las que se refería la Orden de 2008.

En lo demás el proyecto de Orden es idéntico a su precedente inmediato, la Orden de 2008.

Requisitos formales y documentales:

El nuevo proyecto de Orden contiene también alguna modificación con respecto a su antecedente inmediato, la Orden de 2008, en relación con las exigencias formales y la documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes de ayuda. Se trata, en todo caso, de modificaciones muy poco relevantes.

- En primer lugar y para las ayudas consistentes en la adquisición de acciones o participaciones sociales, exige ahora que entre la documentación se incluya un informe de la vida laboral de los trabajadores y trabajadoras adquirentes, acreditando su condición de indefinidos en la empresa y su antigüedad superior a un año.
- En segundo lugar y cuando se trata del acceso a la condición de socio en las empresas de economía social, se exige expresamente también un certificado de la Tesorería General que acredite la previa condición de trabajador indefinido y su antigüedad superior a un año en tal condición, de quien acceda a la condición de socio.

Finalmente, debe quizá destacarse que el nuevo proyecto de Orden no recoge ninguna de las sugerencias o indicaciones que a modo de alegaciones particulares se hicieron por los miembros de la Comisión de Informes del CRL, en relación con la Orden de 2008.

Síntesis de las aportaciones de los miembros de la Comisión de Informes

De los miembros designados por Confebask:

A la vista de que el proyecto de Orden es sustancialmente el mismo que el de 2008, mantienen las alegaciones que hicieron respecto a aquél y que se resumen de la siguiente manera:

- Debido a las modificaciones que se han ido introduciendo en los últimos programas de ayudas, en el sentido de condicionar el tipo y la forma que debe adoptar la participación, la valoración que efectúan no es favorable al proyecto de Orden.
- Se propone el fomento exclusivo de una muy determinada forma de participación, la inclusión en los máximos órganos de decisión y en el accionariado, sin tener en consideración otras muchas posibles.
- Respecto al contenido del plan referido en el artículo 2.2 del proyecto de Orden, entienden que se exija que dicho plan se establezca de forma consensuada entre la empresa y sus empleados (artículo 5.2), pero no consideran adecuado vincular y condicionar la ayuda únicamente a la participación en los máximos órganos de decisión de la empresa.
- No comparten el hecho de que el Departamento asuma un diseño de la participación en la empresa dirigido a todas las formas de empresa desde una visión tan focalizada cómo la que se puede diseñar desde el mundo de la economía social.

No obstante y concretamente en relación con este proyecto de Orden quieren insistir particularmente en dos cuestiones.

- Este proyecto de Orden se incardina en la reflexión estratégica en materia de Economía Social para el periodo 2007-2009 ampliamente debatida y consensuada con los agentes institucionales del sector, en la que no participan los representativos del conjunto empresarial, y además quieren insistir en que en el contenido de este proyecto de Orden como en las ordenes anteriores, las aportaciones efectuadas por esos agentes representativos en el CRL respecto de este programa de ayudas, no han sido consideradas.
- La utilización de un título confuso para denominar una Orden dirigida en realidad a las empresas de economía social o a las que

no siéndolo, se asemejen a éstas en cuanto a la participación de las personas trabajadoras. En su opinión debería ser una Orden dirigida exclusivamente a las empresas de economía social; más aún teniendo en cuenta que las escasas modificaciones introducidas en el proyecto de Orden dificultan aún más el acceso a estas ayudas a empresas pertenecientes a la economía abierta.

De los miembros designados por CC.OO., LAB y UGT:

Reproducen las alegaciones realizadas con relación a los proyectos anteriores del mismo contenido, en el sentido de que la participación de las personas trabajadoras debería ser impulsada reforzando y extendiendo los derechos de información, consulta y negociación de las representaciones unitarias y sindicales en la empresa, y se posicionan en contra de la utilización de fondos públicos para financiar la adquisición de capital y la participación en los órganos de decisión.

Además el miembro designado por CC.OO. se pregunta si es lógico que se presente ante este Consejo la misma Orden año tras año, ya que:

- Se desconocen los resultados producidos por esta Orden en años anteriores.
- Los cambios propuestos no parecen responder a motivos de oportunidad, sino motivados por desajustes que los gestores esperan del programa (dato que se desconoce).
- Y tal y como se manifiesta en el informe técnico, no se han tenido en cuenta las sugerencias efectuadas por los miembros de la Comisión.

Consideraciones finales

Reunidos, en fecha 11 de Marzo de 2009, los miembros de la Comisión de informes del Consejo de Relaciones Laborales, en primer lugar se ratificaron en las alegaciones particulares que han realizado a lo largo del procedimiento consultivo, las cuales ya han quedado recogidas en el apartado de “síntesis de aportaciones” del presente informe. En este sentido, los miembros designados por LAB y UGT reiteraron, a su vez, que no han realizado alegaciones específicas porque su posición frente al proyecto de orden es la que ya hicieron constar en relación con órdenes precedentes del Departamento de las que este proyecto es, en lo sustancial, una mera reproducción.

En segundo lugar, los miembros de la comisión de informes quieren dejar constancia también, por una parte de su desconocimiento sobre el alcance real de los programas de participación puestos en marcha hasta ahora bajo el amparo de órdenes semejantes, a pesar de que en ocasiones anteriores ya manifestaron la necesidad o conveniencia de disponer de datos sobre los resultados de estas iniciativas, y por otra, de la nula recepción tanto en el texto de las disposiciones normativas previas, como de la que ahora se somete nuevamente a informe, de las consideraciones realizadas con anterioridad en el ejercicio de la función consultiva sobre el enfoque de estas iniciativas de participación.

Bilbao, 16 de marzo de 2009